



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ebro” nº 333, sita en el término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Explotación de Áridos Ebro, S.L.**

Vista la solicitud presentada por la empresa Explotación de Áridos Ebro, S.L. con fecha 12 de febrero de 2021 sobre la ampliación del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 24 de agosto de 2009 fue otorgada a favor de la empresa Explotación de Áridos Ebro, S.L., la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ebro” nº 333, sobre una superficie de 10,17 ha en la parcela 11 del polígono 145 del término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza, por un periodo de nueve años.

Con fecha de 1 de diciembre de 2008, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió con carácter favorable informe relativo al plan de restauración asociado a esta explotación, fijando una fianza para hacer frente a las labores de rehabilitación de la superficie afectada de 237.863,87 €, que fue depositada por la titular el 27 de abril de 2009.

**Segundo.** - Mediante Orden de 28 de octubre de 2015 del Departamento de Economía, Industria y Empleo fue declarada la caducidad de la citada explotación por mantener paralizados los trabajos durante más de seis meses sin autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.d) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra la citada Orden fue interpuesto recurso de reposición, el cual se estimó mediante Orden de 10 de diciembre de 2018 de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, restituyendo a la mercantil Explotación de Áridos Ebro, S.L. el disfrute de su derecho como titular de este aprovechamiento.

**Tercero.** - El 12 de febrero de 2021, la titular solicitó la prórroga del periodo de vigencia de la referida autorización de explotación por un periodo de diez años, al necesitar disponer de recurso en las proximidades de Zaragoza para poder afrontar con garantías de calidad y suministro las obras que le sean adjudicadas en dicha zona geográfica.

**Cuarto.** - El 6 de mayo de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 97 el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, sometiendo a información pública dicha solicitud, sin que conste la presentación de alegaciones a la misma.

**Quinto.** - Con fecha 14 de junio de 2021 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la solicitud de prórroga de vigencia del derecho minero de que se trata por un periodo de diez años.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.



**Segundo.** - La empresa titular ha acreditado el derecho al aprovechamiento de los terrenos mediante la aportación de copia de la Escritura notarial de siete de abril de 2006, de compraventa de la parcela objeto de la autorización de explotación. Conforme a la documentación obrante en el expediente, así como en el último Plan de labores presentado, queda asimismo justificada la existencia de recursos suficientes para ser explotados durante el periodo de prórroga de vigencia solicitado.

**Tercero.** - Teniendo en cuenta que el derecho minero de referencia se otorgó mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 24 de agosto de 2009 por un periodo de 9 años y que dicho periodo estuvo interrumpido entre el 28 de octubre de 2015 y el 10 de diciembre de 2018, como consecuencia de las Órdenes dictadas por la Consejera de Economía, Industria y Empleo, referenciadas en el Antecedente de hecho segundo, debe considerarse como fecha final de la vigencia del derecho minero el 6 de octubre de 2021.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

#### **RESUELVO:**

Autorizar la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Ebro" nº 333, sobre una superficie de 10,17 ha en la parcela 11 del polígono 145 del término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Explotación de Áridos Ebro, S.L., hasta el 6 de octubre de 2031.

Se consideran como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- 1- Se cumplirá con las prescripciones impuestas y circunstancias reflejadas en la Resolución de otorgamiento de la autorización de explotación de fecha 24 de agosto de 2009.
- 2- El cumplimiento de los proyectos de explotación, declaración de impacto ambiental, planes de restauración y planes de labores aprobados, y cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del Órgano ambiental en el marco de sus competencias.

La empresa Explotación de Áridos Ebro, S.L. deberá proceder, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, a la actualización del aval depositado como garantía para la restauración de los terrenos afectados por las labores mineras conforme al incremento del IPC (Índice de Precios de Consumo) desde diciembre de 2008 hasta septiembre de 2023, debiendo constituir un depósito por cuantía de setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un euros con treinta y nueve céntimos de euro (74.451,39 €), el cual junto con el ya constituido de doscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (237.863,87 €) suman una garantía financiera total de trescientos doce mil trescientos quince euros con veintiséis céntimos de euro (312.315,26 €).



Asimismo, en el plazo de tres meses, la titular deberá presentar un plan de restauración cuyo contenido se adecue a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y atender todos los trámites correspondientes a su tramitación. En el caso de no atender este requerimiento, se procederá al inicio de expediente de caducidad de la explotación conforme dispone el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. Dicha caducidad supondrá la revocación de la presente Resolución.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**María Yolanda Vallés Cases**  
*(Firmado electrónicamente)*